



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00272-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JUAN DAVID ROMAN SIERRA

Seria del caso proceder a decidir respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino fuera porque el despacho da cuenta que se ha aportado una liquidación respecto a un pagaré identificado con el número 6770085519 por valor de \$110.000.000 de pesos, el cual nada tiene que ver en este asunto, pues según el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en este asunto, las obligaciones perseguidas son las siguientes:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8** contra **MANUEL DARIO GONZALEZ SALON CC 72.126.679** de la siguiente manera:

- Del pagaré N° **6770083905** el capital adeudado que asciende a la suma de \$74.894.615 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085438** el capital adeudado que asciende a la suma de \$259.970.179 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085499** el capital adeudado que asciende a la suma de \$77.635.756 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085518** el capital adeudado que asciende a la suma de \$70.842.629 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085665** el capital adeudado que asciende a la suma de \$87.896.482 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.

- Del pagaré **sin número** de fecha 27 de marzo de 2015, el capital adeudado que asciende a la suma de \$10.855.940 y los intereses moratorios causados desde el 05 de abril de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Del pagaré **sin número** de fecha 20 de agosto de 2015, el capital adeudado que asciende a la suma de \$20.839.057 y los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley”

Por lo tanto, se requerirá a las partes para que aporten una liquidación del crédito con respecto a las obligaciones aquí ejecutadas, a fin de proveer sobre ellas correctamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a las partes para que aporten una liquidación del crédito con respecto a las obligaciones perseguidas en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558f620eb784612eedce5db764641bc21e2a6dfda9d1e05ce9d3e8e363d86ab3
Documento generado en 27/01/2022 02:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>